

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal
Secretaría General

Traslado sustentación recurso apelación Decreto Legislativo No. 806-20 Art. 14
Civil, Familia, Agrario

LISTA DE TRASLADOS

NO RECURRENTE

PROCESO No.	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO PARTE CONTRARIA	MAGISTRADO
UNION MARITAL DE HECHO NO. 2018-00347-01	MARLEN LAVERDE CEPEDA Y OTROS	ELISEO DE JESUS LAVERDE PEÑA	27-JUL-20 31-JUL-20	GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

CESAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ

SECRETARIO

Outlook

Buscar

Secretaria Tribun...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

2018-347. MARLEN LAVERDE-SUSTENTACION DEL RECURSO

Bandeja de e... 538

Elementos envia... 1

Borradores 112

Elementos elimi... 16

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Secre...

Grupos

Casanare 156

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

Administrar grupos

SD Saret Dueñas <nancy.abogada0204@gmail.com> Jue 16/07/2020 7:57 AM

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja

SUSTENTACION DE RECURSO... 436 KB

Buenos días doctores,

Por medio de la presente y de la manera mas atenta, me permito allegar sustentación del recurso del caso de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARET DUEÑA NIÑO Apoderada

Muchas gracias. Cordial saludo. Aprobado

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Honorable Magistrada:

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
E. S. D.

REF: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: MARLEN LAVERDE CEPEDA Y OTROS.

Demandado: ELISEO DE JESUS LAVERDE PEÑA

RAD. No. 85001-31-002-2018-00347-01

NANCY SARET DUEÑAS NIÑO, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.199.620 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.719 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de confianza de los señores MARLEN LAVERDE CEPEDA, FLAMINIO LAVERDE CEPEDA Y MOISES CEPEDA, en calidad de demandantes dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito sustentar el recurso de APELACION interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

La objeción frente a la sentencia de primera instancia en el presente proceso, es respecto de la fecha de finalización de la unión marital de hecho existente entre el señor ELISEO DE JESUS LAVERDE PEÑA y la señora INES CEPEDA (Q.E.P.D.); que no es la que indico la señora Juez sino por el contrario, la unión marital de hecho existió hasta el día doce (12) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), fecha en que falleció la señora INES CEPEDA; mi base del recurso parte del principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, con fundamento en el acervo probatorio que se surtió dentro del proceso.

Es pertinente manifestar que el inconformismo de la suscrita frente a lo resuelto en el fallo, es que es producto del acervo probatorio pruebas testimoniales e interrogatorios de la parte demandada, que se practicaron en audiencia las declaraciones de MARIA TERESA GUANAY, ELISEO DE JESUS LAVERDE PEÑA y LUZ NELLY LAVERDE CEPEDA; lo cual se puede demostrar con las contradicciones en las respuestas de estas declaraciones a una misma pregunta; así:

1. La señora LUZ NELLY manifiesta en su declaración que sus padres terminaron la relación como pareja en el año 1997, mientras que el señor ELISEO LAVERDE manifiesta que termino su relación con la señora INES CEPEDA en el año 2.002, cuando compran la finca de Paz de Ariporo; incluso acepta que ella enfermo allí en la finca el CEDRAL y le dice que se devuelva para Yopal porque esta enferma y le propone que vendan la finca; es decir están faltando a la verdad. De cara a estas aseveraciones por parte de los señores Luz Nelly Laverde Y Eliseo Laverde, se tiene la Escritura No. 1152 de fecha 6 de junio de 2003 en la cual los señores INES CEPEDA (Q.E.P.D.) y ELISEO DE JESUS LAVERDE PEÑA, en la *CLAUSULA PRIMERA* de la Escritura manifiesta que su estado civil "*solteros con unión marital de hecho*" lo cual

confirma que **en las declaraciones se faltó a la verdad** pues lo indicado en la escritura es ,manifestado bajo la gravedad de juramento y prueba además que los compañeros permanentes continuaban realizando negocios juntos.

2. Respecto a la declaración de la señora **MARIA TERESA GUANAY** se contradijo en varias respuestas de la declaración que rindió; manifestó que ella nunca había ido a la Chaparrera en vida de la señora INES CEPEDA (se contradijo con lo manifestado por la señora LUZ NELLY), que no conoció a la señora INES CEPEDA, que paso varias festividades de fin de año cuatro o mas en compañía del señor ELISEO LAVERDE en Paz de Ariporo (*el sr ELISEO afirmo que todas las fiestas de finde año las pasaba junto a la señora INES CEPEDA y sus hijos en la CHAPARRERA y esta versión la corroboran los testimonios de sus hijos MARLEN, FLAMINIO Y LUZ NELLY*), difieren en cuanto a la frecuencia con la que don ELISEO DE JESUS iba a la Chaparrera a la casa de la señora INES CEPEDA. La señora MARIA TERESA GUANAY acepta que el señor ELISEO DE JESUS le daba un dinero en el mes de diciembre todos los años.

Es de analizar que en la declaración de FLAMINIO LAVERDE indica que la señora MARIA TERESA era la empleada de servicio del señor ELISEO y que se ganaba un sueldo, manifiesta que a ella le pagaban anualmente y que incluso en una oportunidad el le entrego el dinero a la señora y le hizo firmar la liquidación para ese año.

De igual forma, honorable magistrada se allego posteriormente una grabación de una conversación de fecha 4 de enero de 2020 donde el esposo de MARLEN LAVERDE entre otras preguntas le dice que si ella se considera esposa de don ELISEO y María Teresa Guanay contesta que no. Durante la grabación la señora Guanay indica que se ganaba un salario correspondiente a dos millones de pesos anuales.

Su señoría la señora MARIA TERESA GUANAY, RINDIO FALSO TESTIMONIO EN LA AUDIENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2020, lo cual se puede corroborar con la grabación producto de una charla entablada entre los señores María Teresa Guanay Ortiz, Rafael Antonio Maldonado Sánchez y Marlen Laverde Cepeda, derivad de un encuentro casual y posterior invitación a almorzar en Paz de Ariporo el día 4 de enero de 2020. Solicito tener en cuenta la grabación que se allego y reposa en el proceso.

3. La importancia de la precipitada grabación radica en el hecho, de que se trata de un elemento de convicción, de vital trascendencia y cuya ausencia puede cercenar de manera grave el derecho a la integridad del juicio, puesto que desmiente lo afirmado por el señor ELISEO LAVERDE en lo correspondiente a una supuesta unión marital de hecho con la señora Guanay Ortiz y se pone en evidencia una aparente falsedad ideológica, un posible fraude procesal y el falso testimonio por parte de los señores Eliseo de Jesús Laverde y María Teresa Guanay.
4. Se evidencio con la prueba testimonial que los compañeros permanentes ELISEO DE JESUS e INES CEPEDA debido a sus predios unos en Yopal y otros en Paz de Ariporo, mas aun con la enfermedad de

NANCY SARET DUEÑAS NIÑO
ABOGADA

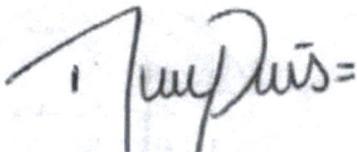
la señora INES no podían estar juntos todos los días, sino que la señora permanecía en la Chaparrera y el señor ELISEO laboraba de lunes a viernes en Paz de Ariporo, pero viajaba todos los fines de semana a compartir con su compañera permanente e inclusive guardaba su ropa y cosas personales en la casa de la Chaparrera.

5. De otra parte, quedo demostrado que el señor ELISEO LAVERDE siempre apoyo moralmente y económicamente a la señora INES CEPEDA incluso durante su enfermedad. Tanto en la declaraciones del señor ELISEO Y la señora LUZ NELLY quedo probado que el señor ELISEO seguía solventando y hasta su fallecimiento los gastos de la señora INES CEPEDA; velando por su bienestar y al pendiente de su estado de salud.
6. Se demostró con la prueba testimonial y documental, Unión marital de hecho que se extinguió con el deceso de su compañera permanente INES CEPEDA (Q.E.P.D.) que ocurrió el día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
7. Quedo demostrado que el señor ELISEO siempre realizo sus negocios con su compañera permanente INES CEPEDA, mas no con la señora MARIA TERESA GUANAY, de lo cual da fe la prueba testimonial y documental (*Escritura 1152 del 6 de junio de 2003*).

De conformidad con los argumentos expuestos solicito respetuosamente Honorable Magistrado REVOCAR la sentencia de primera instancia calendada 25 de febrero de 2020.

De la honorable magistrada,

Atentamente,



NANCY SARET DUEÑAS NIÑO
C.C. 52.199.620 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 224.719 del C.S.J.